



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 019-2018-CD-OSITRAN

Lima, 25 de julio de 2018

VISTOS:

El informe N° 004-2018-GPP-GAJ-OSITRAN de fecha 19 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, publicada el 15 de mayo del 2003, se aprobó el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial Presentada ante OSITRAN (Reglamento de Confidencialidad);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2005-PCM, publicado el 11 de mayo de 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de OSITRAN, el mismo que contiene 15 procedimientos administrativos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246 publicado con fecha 10 de noviembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa que prohíben la exigencia a los administrados de información y/o documentación que se pueda obtener directamente mediante la interoperabilidad entre las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1310, publicado con fecha 30 de diciembre de 2016, se aprobaron medidas adicionales de simplificación administrativa, tales como realizar el análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria - ACR; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El requisito también es exigible a las disposiciones que reglamenten trámites creados en leyes o normas de rango de ley;

Que, con correo electrónico de fecha 05 de enero del 2018, se remitió a la Secretaría Técnica de Calidad Regulatoria, el ACR correspondiente a los 15 procedimientos administrativos del OSITRAN, entre los que se encontraban los procedimientos de Calificación de Información confidencial referida y no referida al secreto comercial o industrial;

Que, mediante notificación electrónica de fecha 05 de enero del 2018, la Subsecretaria de Simplificación y Análisis Regulatorio de la PCM comunicó a OSITRAN la recepción del ACR de sus procedimientos administrativos;



Que, por Resolución N° 015-2018-CD-OSITRAN del 27 de junio de 2018 se modificó el TUPA de OSITRAN, procediéndose a:

- a. Eliminar el sub-trámite que pretende regular el acceso a la documentación que obre en un expediente en trámite ante OSITRAN. Mantener un procedimiento en el TUPA para el acceso a un expediente, puede ser entendido como una violación al principio del debido procedimiento.
- b. Mantener el sub-trámite de emisión de certificaciones del estado del expediente o de copias y, consecuentemente, modificar el nombre del procedimiento por el de "SOLICITUD DE CERTIFICACIONES DEL ESTADO DEL EXPEDIENTE O DE COPIAS".

Que, mediante correo electrónico del 02 julio del 2018, la Subsecretaría de Simplificación Administrativa y Análisis Regulatorio de la PCM, solicitó la simplificación y/o eliminación de un requisito que tienen en común los procedimientos administrativos de Calificación de Información confidencial referida y no referida al secreto comercial o industrial, ello como parte del proceso de levantamiento de observaciones en la aprobación del ACR efectuada por OSITRAN, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1310 (ACR del stock);

Que, el numeral 43.5 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, mediante el Informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del OSITRAN, concluyeron lo siguiente:

- Se debe modificar el artículo 10 del Reglamento de Confidencialidad, eliminando el siguiente párrafo:

"(...) Cuando se trate de documentos impresos, deberá incluirse en cada página la palabra "CONFIDENCIAL". En caso de diskettes o videos, deberán ser presentados con una etiqueta con la leyenda antes indicada."

- Se debe modificar el trámite del TUPA denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", eliminando el siguiente requisito al momento de presentar la solicitud de Confidencialidad:

"Cuando se trate de documentos impresos, deberá incluirse en cada página la palabra "CONFIDENCIAL". Cuando se trate de diskettes o videos, deberán ser presentados con una etiqueta en donde se señale la palabra "CONFIDENCIAL"

- Se debe corregir el error material contenido en el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2018-CD-OSITRAN.

Que, luego de revisar el referido Informe, el Consejo Directivo de OSITRAN manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, el mismo que constituye parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG;



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Por lo expuesto, en virtud a lo establecido en el numeral 43.5 del artículo 43 del TUO de la LPAG; y en los numerales 2, 13 y 21 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 10 del Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial Presentada ante OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, en los términos siguientes:

"Artículo 10.- Ingreso por Mesa de Partes.

Todo documento, ya sea impreso, en medio magnético o audiovisual, que se solicita sea declarado como confidencial debe ingresar por Mesa de Partes, en sobre cerrado con el sello "CONFIDENCIAL" en algún lugar visible, adjuntando la solicitud correspondiente."

Artículo 2°.- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2005-PCM, y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle:

- Eliminar del procedimiento denominado "Procedimiento para la Calificación de Información Confidencial", el siguiente requisito:

"(...) Cuando se trate de documentos impresos, deberá incluirse en cada página la palabra "CONFIDENCIAL". Cuando se trate diskettes o videos, deberán ser presentados con una etiqueta en donde se señale la palabra "CONFIDENCIAL". "

Artículo 3°.- Corregir el error material incurrido en la parte resolutive (artículo 2) de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2018-CD-OSITRAN, respecto a la publicación en el Diario Oficial El Peruano del anexo de dicha Resolución, por lo que dicho artículo queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano."

Artículo 4°.- Remitir a la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución, su anexo correspondiente y del Informe de visto, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
 Presidenta del Consejo Directivo



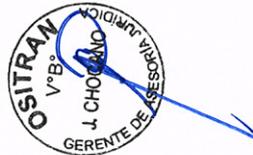
Reg. Sal. CD N° 28467-18

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 019-2018-CD-OSITRAN

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

PROCEDIMIENTO	MONTO A PAGAR	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA SOLICITUD Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA RECONSIDERACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN
		APROBACIÓN AUTOMÁTICA	SI SILENCIO POSITIVO	SI SILENCIO NEGATIVO						
UNIDAD ORGÁNICA: DIVERSAS UNIDADES ORGÁNICAS (CONSEJO DIRECTIVO, TRIBUNAL DE OSITRAN, CUERPOS COLEGIADOS PERMANENTE Y AD-HOC, GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y GERENCIA DE REGULACIÓN)										
1. PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Presentación de solicitud por escrito dirigida a la Gerencia de Asesoría Legal conteniendo lo siguiente: Resumen o listado de la información presentada; Motivo por el cual se presenta la información; Razones por las cuales se solicita la declaración de confidencialidad y el perjuicio que si divulgación causaría a la Entidad Prestadora o al tercero; Período durante el cual la información debe ser mantenida como confidencial, en caso de que sea posible determinar dicho período; Sobre cerrado conteniendo la documentación, el que deberá contener el sello "CONFIDENCIAL" en algún lugar visible. Los requisitos a los que se contrae la Nota (1)										
Base Legal: Reglamento para la determinación, ingreso, registro y resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, publicado el 15/05/2003.										
	Gratuito			x	Mesa de Partes	Consejo Directivo en los casos de secreto comercial e industrial. Gerencia de Supervisión, Gerencia de Regulación, Cuerpos Colegiados Permanente y Ad-hoc, y Tribunal de Solución de Controversias 5 días hábiles siguientes de la culminación de análisis de procedencia	Se presente por escrito ante el Consejo Directivo en los casos de secreto comercial e industrial, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de notificada la resolución y no requiere nueva prueba. Deben cumplirse los requisitos de la Nota (1)	Consejo Directivo 10 días hábiles siguientes de la recepción del expediente. De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá considerarse denegado el recurso.	No aplicable Se presenta por escrito ante el órgano que resolvió la solicitud dentro de los 5 días hábiles de notificada la resolución. Deben cumplirse los requisitos de la Nota(1)	Gerencia General 10 días hábiles siguientes de la recepción del expediente. De no resolverse dentro del plazo establecido, podrá considerarse denegado el recurso.



INFORME N° 0004 -2018-GPP-GAJ-OSITRAN



Para : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

De : **VÍCTOR HUGO LA ROSA ROSADO**
Gerente de Planeamiento y Presupuesto

JAVIER CHOCANO PORTILLO
Gerente de Asesoría Jurídica



Asunto : Simplificación de procedimiento administrativo y modificación del TUPA del OSITRAN

Fecha : 19 de julio de 2018

I. OBJETO

1. El presente informe tiene por objeto recomendar la aprobación por parte del Consejo Directivo de la modificación del Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial Presentada ante OSITRAN, conforme a lo solicitado por la Presidencia de Consejo de Ministros (en adelante, PCM), en el marco del análisis de calidad regulatoria (en adelante, ACR), establecido en el Decreto Legislativo N° 1310.

II. ANTECEDENTES

- 2.1  Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, publicada el 15 de mayo del 2003, se aprobó el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial Presentada ante OSITRAN (en adelante, Reglamento de Confidencialidad).
- 2.2 A través del Decreto Supremo N° 036-2005-PCM, publicado el 11 de mayo de 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de OSITRAN (en adelante, TUPA de OSITRAN), el mismo que contiene 15 procedimientos administrativos.
- 2.3  Mediante el Decreto Legislativo N° 1246, publicado con fecha 10 de noviembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa que prohíben la exigencia a los administrados de información y/o documentación que se pueda obtener directamente mediante la interoperabilidad entre las entidades de la Administración Pública.
- 2.4  A través del Decreto Legislativo N° 1310, publicado con fecha 30 de diciembre de 2016, se aprobaron medidas adicionales de simplificación administrativa, tales como realizar el análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos.
- 2.5  Con correo electrónico de fecha 05 de enero del 2018, se remitió a la Secretaría Técnica de Calidad Regulatoria, el ACR correspondiente a los 15 procedimientos administrativos



del OSITRAN, entre los que se encontraban los procedimientos de Calificación de Información confidencial referida y no referida al secreto comercial o industrial.

2.6 Mediante notificación electrónica de fecha 05 de enero del 2018, la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la PCM nos comunicó la recepción del ACR de los procedimientos administrativos del OSITRAN.

2.7 Por Resolución N° 015-2018-CD-OSITRAN del 27 de junio de 2018 se modificó el TUPA de OSITRAN, procediéndose a:

2.8 Eliminar el sub-trámite que pretende regular el acceso a la documentación que obre en un expediente en trámite ante OSITRAN. Mantener un procedimiento en el TUPA para el acceso a un expediente, puede ser entendido como una violación al principio del debido procedimiento.

2.9 Mantener el sub-trámite de emisión de certificaciones del estado del expediente o de copias y, consecuentemente, modificar el nombre del procedimiento por el de "SOLICITUD DE CERTIFICACIONES DEL ESTADO DEL EXPEDIENTE O DE COPIAS".

2.8 Mediante correo electrónico de fecha 02 de julio del 2018, la Subsecretaría de Simplificación Administrativa y Análisis Regulatorio de la PCM, solicitó la simplificación y/o eliminación de un requisito que tienen en común los procedimientos administrativos de Calificación de Información confidencial referida y no referida al secreto comercial o industrial, ello como parte del proceso de levantamiento de observaciones en la aprobación del ACR efectuada por OSITRAN¹, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1310 (ACR del stock).



III. ANÁLISIS

De la modificación del Reglamento de Confidencialidad:

3.1 Como se indicó, la Subsecretaría de Simplificación Administrativa y Análisis Regulatorio de la PCM solicitó que se elimine de los procedimientos administrativos de Calificación de Información confidencial referida y no referida al secreto comercial o industrial, el siguiente requisito:

"Cuando se trate de documentos impresos deberá incluirse en cada página la palabra CONFIDENCIAL; en caso de CD's o Videos deberán ser identificados con una etiqueta con dicha leyenda."



3.2 Al respecto, es preciso señalar que dicho requisito se encuentra regulado en el artículo 10 del Reglamento de Confidencialidad, el cual se cita a continuación:

"Artículo 10.- Ingreso por Mesa de Partes.

Todo documento, ya sea impreso, en medio magnético o audiovisual, que se solicita sea declarado como confidencial debe ingresar por Mesa de Partes, en sobre cerrado con el sello "CONFIDENCIAL" en algún lugar visible, adjuntando la solicitud correspondiente. Cuando se trate de documentos impresos, deberá incluirse en cada página la palabra "CONFIDENCIAL". En caso de diskettes o videos, deberán ser presentados con una etiqueta con la leyenda antes indicada.

(El subrayado es nuestro)



¹ A sus procedimientos administrativos de parte, establecidos en ejercicio de su función normativa.

- 3.3 En ese orden de ideas, a efectos de poder cumplir con lo requerido por la Subsecretaría de Simplificación Administrativa y Análisis Regulatorio de la PCM, OSITRAN tiene que modificar el Reglamento de Confidencialidad, específicamente el artículo 10 de dicha normativa.
- 3.4 En esa línea, se debe tener presente que el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 indica lo siguiente:

“Artículo 2.- Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos

2.1. Las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. (...)

(El subrayado es nuestro)

- 3.5 De lo señalado, se advierte que las entidades del Poder Ejecutivo (entre las que se encuentra OSITRAN), en el marco del ACR, pueden reducir y/o eliminar procedimientos administrativos que se encuentren en disposiciones normativas de alcance general.



- 3.6 En ese sentido, a efectos de reducir cargas administrativas a los administrados que soliciten la calificación de Información confidencial referida y no referida al secreto comercial o industrial, se considera viable modificar el artículo 10 del Reglamento de Confidencialidad, a fin de eliminar la exigencia de requerir a los administrados la presentación de cada página de los documentos impresos presentados con la palabra CONFIDENCIAL, así como la exigencia de etiquetas en los CD's o Videos con la leyenda CONFIDENCIAL, toda vez que basta con que dicha información sea presentada en un sobre cerrado y este sea el que tenga dicho rótulo de CONFIDENCIAL, tal como ya se recoge en la primera parte del referido artículo.



- 3.7 De esta manera, al amparo de lo estipulado en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, se modifica el artículo 10 del Reglamento de Confidencialidad, el mismo que quedaría redactado de acuerdo al siguiente texto:



“Artículo 10.- Ingreso por Mesa de Partes.

Todo documento, ya sea impreso, en medio magnético o audiovisual, que se solicita sea declarado como confidencial debe ingresar por Mesa de Partes, en sobre cerrado con el sello “CONFIDENCIAL” en algún lugar visible, adjuntando la solicitud correspondiente.”

- 3.8 Cabe indicar que si bien el artículo 15° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, establece como requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el diario oficial El Peruano, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados. En el presente caso dicho requisito no resulta exigible en tanto la modificación planteada se limita a efectivizar un cambio en el marco de la evaluación del ACR y además elimina un requisito que tenía que cumplir el administrado, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1310.



IV. Del TUPA de OSITRAN

- 4.1 En cuanto al TUPA de OSITRAN, el mismo tendrá que ser modificado, ya que el requisito contenido en el artículo 10 del Reglamento de Confidencialidad que se estaría eliminando, se encuentra incorporado también como requisito² en el trámite del TUPA denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".
- 4.2 Al respecto, debemos tener en cuenta lo que establece el numeral 43.5 artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO LPAG):

"Artículo 43.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

(...)

43.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 43.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 43.3."

(El subrayado es nuestro)



- 4.3 De acuerdo a lo señalado en el numeral precitado, en el caso de los Organismos Reguladores, toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución del consejo directivo correspondiente.



- 4.4 En conclusión, conforme a lo antes señalado, y sobre la base de lo establecido en el párrafo 43.5 del artículo 43 del TUO LPAG, OSITRAN deberá efectuar la modificación del "PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" contenido en el TUPA de OSITRAN, eliminando el requisito referido a "Cuando se trate de documentos impresos, deberá incluirse en cada página la palabra "CONFIDENCIAL". En caso de diskettes o videos, deberán ser presentados con una etiqueta con la leyenda antes indicada".



V. Sobre la publicación del Anexo

- 5.1 Respecto al anexo que contiene el resultado de la modificación del TUPA, es importante advertir que, conforme al artículo 43 del TUO LPAG, la norma que aprueba o modifica el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano, siendo que dicho documento se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano y se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional. Esto es concordante con el artículo 9³ del Reglamento que establece disposiciones relativas a la



² Requisito que forma parte de los documentos a presentar al momento de solicitar la calificación de una información como confidencial.

³ "Artículo 9°.- **Publicación de normas legales con anexos**

En el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial, bajo responsabilidad. Esta disposición será



Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, de acuerdo con el cual no es necesaria la publicación del anexo que contiene el resultado de la modificación del TUPA en el Diario Oficial El Peruano. En tal sentido, la publicación de la modificación del TUPA planteada se debe ceñir a dichas disposiciones.

- 5.2 De otro lado, cabe señalar que en la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2018-CD-OSITRAN (publicada el 30 de junio de 2018), mediante la cual se modificó el TUPA de OSITRAN, se consignó de manera errónea en la parte resolutive (artículo 2) que también se publique el anexo de dicha Resolución; no obstante, la publicación se realizó conforme al marco normativo vigente, tal como se consigna en la referida publicación *"El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano"*. Por lo tanto, corresponde corregir el error material⁴ contenido en la referida resolución a fin de que ésta guarde concordancia con la publicación efectuada.

VI. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, llegamos a las siguientes conclusiones:

- 6.1 Se debe modificar el artículo 10 del Reglamento de Confidencialidad, eliminando el siguiente párrafo:

"(...) Cuando se trate de documentos impresos, deberá incluirse en cada página la palabra "CONFIDENCIAL". En caso de diskettes o videos, deberán ser presentados con una etiqueta con la leyenda antes indicada."

- 6.2 Se debe modificar el trámite del procedimiento TUPA denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", eliminando el siguiente requisito al momento de presentar la solicitud de Confidencialidad:

"Cuando se trate de documentos impresos, deberá incluirse en cada página la palabra "CONFIDENCIAL". Cuando se trate de diskettes o videos, deberán ser presentados con una etiqueta en donde se señale la palabra "CONFIDENCIAL"

- 6.3 Se debe corregir el error material contenido en el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2018-CD-OSITRAN.

aplicable para aquellos casos en que una norma apruebe otra clase de instrumentos que constituyan anexos de la misma."

⁴ TUO LPAG

Artículo 210.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

VII. RECOMENDACION



7.1 En virtud de lo expuesto recomendamos a la Gerencia General elevar el presente informe para consideración del Consejo Directivo.

Atentamente,

VÍCTOR HUGO LA ROSA ROSADO
Gerente de Planeamiento y Presupuesto

JAVIER CHOCANO PORTILLO
Gerente de Asesoría Jurídica



Adj.: Proyecto de Resolución de Consejo Directivo
Resumen Ejecutivo
Proyecto de Acuerdo de Consejo Directivo



**OSITRAN
GERENCIA GENERAL**

PROVEIDO N° : **549-2018-GG**
PARA :SCD
ACCIONES A SEGUIR :SE REMITE INFORME TÉCNICO
PARA SU INCLUSIÓN EN AGENDA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
FECHA : **20 JUL, 2018**